

Santiago, diez de junio de dos mil veinticinco.

Al escrito folio 5, 6 y 7: a todo, téngase presente y a sus antecedentes los documentos.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada sustituyendo en el considerando décimo quinto la oración “devengará intereses legales a partir de la fecha de notificación de esta sentencia y hasta la fecha de su pago efectivo” por “devengará intereses y reajustes desde que la presente sentencia quede ejecutoriada, atendida la naturaleza declarativa de la acción presentada en autos”.

Y atendido el mérito de los antecedentes, compartiendo los fundamentos esgrimidos por el tribunal *a quo*, sin que las alegaciones formuladas en estrado permita modificar lo que viene decidido en cuanto al monto de la indemnización por daño emergente y la improcedencia de otorgar daño moral, y de conformidad además, con lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma**, en lo apelado, la sentencia de cinco de diciembre de dos mil veintidós, dictada por el 20° Juzgado Civil de Santiago, en la causa Rol C-7189-2021, **con declaración** que los reajustes e intereses correrán desde que la sentencia quede firme y ejecutoriada.

Regístrese y devuélvase.

N° 301-2023-Civil



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VGGKXWMEYKS

Pronunciado por la Decimocuarta (zoom) Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Maria Teresa Diaz Z., Mauricio Alejandro Olave A. y Abogado Integrante Rafael Mauricio Plaza R. Santiago, diez de junio de dos mil veinticinco.

En Santiago, a diez de junio de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VGGKXWMEYKS